

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 16 de enero de 2024 a las 4:36 p.m., el 17 de enero de 2024 a las 8:01 a.m., y en esta misma fecha a la 1:00 p.m., tres memoriales del apoderado de la parte demandante, con el que aporta gestiones de notificaciones personal (consecutivo 012-014 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 18 de enero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00227 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JORGE ALVENY MONCADA CARCAJAL
Demandado	LA TRUCHERA RESTAURANTE BAR S.A.S. CARMENZA DÍAZ CANO
Asunto	PREVIO A TENER EN CUENTA GESTIONES DE DILIGENCIA PARA NOTIFICACION PERSONAL EN DIRECCION FISICA SE REQUIERE – NO SE ACEPTA NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante aportó unas gestiones de diligencia de notificación personal para la demandada CARMENZA DIAZ CANO, las que al ser revisadas se encuentra que cumplen con las exigencias dispuestas en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicado en el proceso laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivo 013 del expediente digital).

No obstante, previo a tener en cuenta estas gestiones se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte en el término de ejecutoria de esta providencia, la certificación emitida por la empresa de mensajería donde conste la suerte de lo ocurrido con dicha correspondencia, es decir, para verificar si el correo fue entregado, rehusado o devuelto al destinatario.

En cuanto al acta de notificación personal adelantada por medios electrónicos (consecutivos 012 y 014 del expediente digital)., se considera que no cumple

con los requisitos legales del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en tanto que con el mensaje de datos no se discrimina el momento a partir del cual se entiende surtida la notificación personal a la demandada, a fin de que esta lo tenga en cuenta para el conteo del términos en el traslado para su respectivo pronunciamiento frente a la demanda.

Adicionalmente, se advierte que solo fue adjuntado un solo archivo denominado "*notificacion_natalia_velez_restrepo_virtual.pdf*", y al revisar el formato enviado aparece que lo realmente enviado es una citación para diligencia de notificación personal y, no el acta de notificación personal como antes fue indicado, aunado a que no se advierte tampoco la remisión de los demás anexos exigidos por la citada normativa.

En consecuencia, las gestiones para notificar personalmente la demanda a la sociedad LA TRUCHERA RESTAURANTE BAR S.A.S, por intermedio de su representante legal deberá repetirse y, se REQUIERE al apoderado judicial para que se acoja a un solo régimen de notificación, en tanto que en este último caso se deja entrever que confunde la notificación personal por medios electrónicos, con las exigencias que se disponen en materia de notificaciones con el régimen tradicional dispuesto en el Código General del Proceso en lo que respecta a la normativa que se aplica a este clase de proceso, según lo permitido en la mencionada norma del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 006** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e9b613fac33b445ef336e15806d13891d3a8debc50941037760fd6ad7e31cb**

Documento generado en 18/01/2024 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>